

MEMORANDO INTERNO

1050001-2022- 0386

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

PARA: Dr. Diego Montero – Gerencia Corporativa Sistema Maestro (e)  
Dr. Octavio Augusto Reyes Avila – Gerente Corporativo Ambiental

DE: Oficina de Control Interno y Gestión.

ASUNTO: Informe 26 - Seguimiento avances Sentencia Río Bogotá

En desarrollo del Plan Anual de Auditoría- 2022, se realizó seguimiento al avance del asunto.

Se envía informe definitivo del seguimiento mencionado con los ajustes señalados por las áreas, el cual se publicará como informe final.

Cordialmente,



Firmado por MARIA  
NOHEMI PERDOMO RAMIREZ  
el 25/11/2022 a las  
12:25:33 COT

**María Nohemí Perdomo Ramírez**  
Jefe Oficina de Control Interno y Gestión

Anexo informe en 25 folios.  
C.C. Dra. Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Elaboro: Equipo Auditor.

## INFORME GENERAL

Nombre del Informe de Seguimiento	26. Informe Preliminar del Seguimiento a la Sentencia del Río Bogotá.	1050001-2022-0386
		N° Consecutivo

### 1. OBJETIVO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO.

Verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de segunda instancia del 28 de marzo de 2014 por parte del Consejo de Estado, relacionadas con el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el río Bogotá y evitar la contaminación a futuro.

### 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL INFORME DE SEGUIMIENTO.

1. Verificar el cumplimiento de las órdenes del fallo del 28 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, que se encuentran en ejecución.
2. Informar a la Junta Directiva de la EAAB-ESP del cumplimiento y el avance de las órdenes de la sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado.

### 3. ALCANCE DEL INFORME DE SEGUIMIENTO.

Este seguimiento se hace verificando las órdenes impartidas en la sentencia del Río Bogotá del 28 de marzo de 2014 y hasta agosto de 2022.

### 4. CRITERIOS DEL INFORME DE SEGUIMIENTO

1. Sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado, proferida por la Sección Primera del 28 de marzo de 2014.
2. Autos emanados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021 Incidente PTAR Salitre, ordenes 435 y 4-42 Planta de tratamiento aguas residuales, respecto del posible incumplimiento de las órdenes del fallo proferido el 28 de marzo de 2014 por el Consejo de Estado y a las medidas cautelares de que da cuenta la parte motiva de este auto.

Auto 26 de mayo de 2021 y de 22 de febrero de 2022 se dio apertura al presente trámite incidental, con el objeto de verificar el cumplimiento a las órdenes 4.1. a 4.15 inciso 1º, 4.17, 4.18, 4.36, 4.39, 4.44, 4.46, 4.48, 4.49 y 4.54, y en consideración a que, han transcurrido más de 8 años desde que el H. Consejo de Estado profirió la Sentencia de 28 de marzo de 2014, que confirmó lo dispuesto por el Tribunal en Fallo de 25 de agosto de 20043, es del caso, cerrar el presente trámite para, enseguida, proceder a resolver de fondo

3. Resolución de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado - EAAB-ESP.
  - 3.1 Resolución No. 757 de 2020 *“Por la cual se crea el Comité de Seguimiento Sentencia Río Bogotá para la coordinación y ejecución de las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado correspondiente al Río Bogotá.”*

4. Informes Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá  
Es de señalar que la OCIG, evidenció en la página web del Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá - ORARBO, se publica todos los documentos relacionados con el seguimiento a la Sentencia del Río Bogotá, como las actas de sesión del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, informes de seguimiento, índice de calidad del agua.
5. Informes Comité Intersectorial Distrital, la OCIG observó el informe realizado por la Secretaría Jurídica Distrital en el siguiente enlace, <https://docs.google.com/document/d/18PtwwxNA0kFimP46YQan81GlwHIJkq3I/edit?usp=sharing&oid=105423323254141022060&rtpof=true&sd=true>.
6. Resoluciones:
  - 6.1 PSMV - Bogotá Urbana. (adoptado) Aprobada actualización por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No 5479 de 2021 *“Por la cual se modifica el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – psmv a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá – EAAB- ESP revisado y actualizado mediante la resolución no. 3428 del 04 de diciembre de 2017, y se toman otras determinaciones”*
  - 6.2 PSMV Soacha (adoptado). Aprobada actualización mediante Resolución CAR 1170 del 30 de agosto de 2018 en respuesta a recurso de reposición. *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1214 del 22 de julio de 2013, por la Resolución No. 1445 del 5 de julio de 2016, mediante la cual se aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, del Área Urbana de prestación del servicio público de alcantarillado del Municipio de Soacha...”*
  - 6.3 PSMV Bogotá Rural. Aprobado mediante Resolución DJUR No 50207101645 de 04 de diciembre 2020, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1519 de 2014, modificada por la Resolución 820 de 2015 por medio de la cual se aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y se toman otras determinaciones”*
  - 6.4 Resolución 03428/2017 *“por la cual se revisa y actualiza el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV a la empresa de acueducto y alcantarillado y aseo de Bogotá - EAB – ESP otorgado mediante resolución no 3257de 2007, y se toman otras determinaciones, en cumplimiento del numeral 4.21 de la sentencia de ap no. 2001-90479 – saneamiento del río Bogotá”*
  - 6.5 Resolución 2803 de 30 septiembre de 2019 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” En la que resolvió no reponer la resolución 1170 del 30 de abril de 2018. Resolución 890 de 30 sept /21 “Por la cual se decide en audiencia los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No.0834 del 15 de septiembre de 2021 proferida dentro del procedimiento administrativo sancionatorio respecto de las obligaciones del Contrato de Obra No1–01–25300–01140-2017 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y el CONSORCIO EPICPTFW”*
  - 6.6 Resolución DNP 1826 2020 *“Por la cual se reconocen los beneficios finales y se determinan los montos de deuda pública a reconocer por parte del ministerio de hacienda y crédito público, derivados de las obligaciones de pago a cargo del departamento nacional de planeación de las que trata el artículo 53 de la ley 1955 de 2019, el artículo 138 de la ley 2008 de 2019 y el decreto 642 de 2020”*
  - 6.7 Resolución 01347 30 julio 2021 *“Por la cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”*
  - 6.8 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. *“Resolución 1929 del 1 de noviembre de 2007, modificó la Resolución 0577 del 12 de junio de 2000, la cual modificó la Resolución 0817 del 24 de julio de 1996, mediante la cual se le otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, luego modificada a su vez por las Resoluciones 1121 del 16 de octubre de 1996, 0821 del 17 de agosto de 2000”.*

## 5. RESULTADOS DEL INFORME DE SEGUIMIENTO.

### 5.1 Introducción

El presente seguimiento por parte de la OCIG, consiste en la verificación de las 33 órdenes impartidas a la EAAB-ESP mediante la sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por el Consejo de Estado, en atención a la información verificada documentalmente en el informe No. 16 de agosto de 2022 y sus correspondientes anexos.

Dentro del seguimiento se relacionan 25 órdenes que se encuentran en ejecución y 9 órdenes que ya fueron cumplidas del referido fallo, las cuales se detallan en la página 20.

## 5.2 Desarrollo del Seguimiento.

A continuación, se procederá a relacionar el seguimiento a las 25 órdenes que de acuerdo con la documentación analizada se encuentran en ejecución:

### 1. ÓRDENES EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO.

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
4-25	Indirecta EAAB-ESP. 1.2 ordinal 4.	Departamento de Cundinamarca -Distrito Capital y Entes territoriales Rio Bogotá	<p><b>“ORDÉNASE</b> al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.</p> <p>Asimismo, <b>ORDÉNASE</b> al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiarse de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 – artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.</p> <p><b>ORDÉNASE</b> al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de</p>	<p>El Distrito Capital a través de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA constituyó con la EAAB-ESP el convenio No. 20171240 del 21 de julio 2017, para ejecutar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios adquiridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al acueducto distrital.</p> <p>Es de señalar, que dentro del Convenio antes mencionado se priorizaron para la adquisición 772 predios, ubicados así: “La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (653 predios), El Páramo de Sumapaz (49 predios), El Parque Nacional Natural Chingaza (8 predios), Cuenca Alta del Río Teusacá (25), Parque Ecológico de Montaña Entrenubes (3 predios), El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo (1 predio), El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha (29 predios) y El Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Chiguaza (4 predios)”</p>	<p>Dentro del convenio mencionado no se estableció la cantidad de predios a adquirir, requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua a Bogotá, sin embargo, en el marco del desarrollo del convenio se identificó y priorizó la adquisición de 772 predios de los cuales a la fecha se han adquirido 61 predios, dentro del periodo 2019 a 2022, es decir, que se ha adquirido el 7.9% de la totalidad a adquirir. Así las cosas, la actividad se encuentra en ejecución.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<p>esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca”.</p>		
4.33	Ejecución. Numeral 1.3 ordinal 4	EAAB-ESP	<p>“<b>ORDÉNASE</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, promover de manera inmediata el uso eficiente y de ahorro del agua como elemento integrante y preponderante para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, ecosistémicos y de biodiversidad. <b>PREVÉN GASE</b> a las mismas que promuevan de manera inmediata la reutilización del agua en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite y aconseje, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.”</p>	<p>Con la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2017–2021, la EAAB-ESP continuará fortaleciendo los logros alcanzados en la gestión del recurso hídrico de la ciudad y la región y con ello se dará cumplimiento a la orden impuesta por la sentencia del río Bogotá.</p> <p>Se observó en el mencionado informe que la EAAB-ESP viene adelantando 64 actividades con el fin de promover de manera inmediata el uso eficiente y de ahorro del agua, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia.</p> <p>Es así, que el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, contempla un Plan de Acción con siete proyectos denominados:</p> <p><b>1. Control de pérdidas:</b>                      “Actividad 1 “Optimización operacional redes de acueducto sector 5 (Zona 1)”.                      Actividad 2 “Rehabilitación de redes avenida carrera 15 (Zona 1)”                      Actividad 3 “Construcción de obras complementarias línea de 16” carrera 99 entre calles 139 y 160 (Zona1)”                      Actividad 4 “Barrios legalizados (cerros orientales) área de cobertura Zona 1”                      Actividad 5 “Plan maestro acueducto Zona 1”                      Actividad “Renovación redes acueducto barrio Batán - Recreo de los Frailes (Zona1)”                      Actividad 7 “Renovación de redes del barrio Iberia (Zona 1)”                      Actividad 8 “Renovación de redes del barrio Santa Ana Occidental (Zona1)”                      Actividad 9 “Renovación de redes del barrio Prado Veraniego norte y sur (Zona1)”</p>	<p>El cumplimiento de la orden proferida por el Consejo de Estado se evidencia en el informe No. 16 del mes de agosto de 2022 publicado en la página web, que las actividades se encuentran en ejecución. Se evidenció respecto al Control de Pérdidas, que se han adelantado diversas acciones enfocadas a la reducción de pérdidas técnicas y comerciales. (redes matrices de distribución, redes menores de distribución y acometidas domiciliarias de acueducto), no obstante, la OCIG, dentro de la auditoría 03. MPMU Gestión Comercial realizada en la vigencia 2022 estableció la siguiente observación: “El Plan de Gestión de Pérdidas de Agua de la EAAB-ESP carece de un balance hídrico cuantificado que permita priorizar las acciones encaminadas a la reducción de pérdidas de agua.”</p> <p>La OCIG, verificó en la página web de Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá - ORARBO Informe No. 16 de agosto</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p><i>Actividad 10 "Renovación de redes de los barrios Chico y Chico Norte (Zona1)"</i> Entre otras.</p> <p><b>2. Uso de aguas superficiales, lluvias y reusó del agua:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Optimización hidráulica de sector 16 de acueducto de Zona 2.</li> <li>2. Optimización hidráulica de sectores 10-18-19 de acueducto de Zona 2</li> <li>3. Optimización hidráulica de redes y puntos críticos de acueducto de zona 2</li> <li>4. Optimización de las estaciones reguladoras de presión y obras complementarias de la infraestructura, en los distritos hidráulicos en el área de influencia de la gerencia de la Zona 3</li> <li>5. Renovación de las redes de acueducto en puntos críticos de la Zona 3 del Acueducto de Bogotá D.C, que se encuentran construidas en materiales obsoletos.</li> <li>6. Optimización de las estaciones reguladoras de presión y obras complementarias necesarias en las redes de acueducto para mejorar el desempeño de la infraestructura, en los distritos hidráulicos en el área de influencia de la gerencia de la Zona 4.</li> <li>7. Renovación de las redes de acueducto en puntos críticos de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, que se encuentran construidas en materiales obsoletos.</li> <li>8. Mantenimiento ERPs (Zona 1)</li> <li>9. Mantenimiento ERPs (Zona 4)</li> <li>10. Cambio e instalación de válvulas genéricas (Zona 4).</li> <li>11. Mantenimiento de válvulas (Zona 5)</li> <li>12. Búsqueda sistemática de fugas (Zona 1).</li> <li>13. Interconexión líneas de 34" Regadera-Dorado-Vitelma / línea de 20" Regadera -la Laguna.</li> <li>14. Nueva línea de conducción Regadera-Dorado- Vitelma</li> <li>15. Documentar mediante un informe de gestión anual, las actividades obras y/o proyectos desarrollados en el marco del uso de agua subterránea.</li> </ol> <p><b>3. Medición.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementación de un sistema de recuperación y desinfección del agua residual tratada en la PTAR El Salitre</li> <li>2. Implementación de un sistema para el aprovechamiento de aguas lluvias en riego de jardines en el predio Cantarrana de la EAAB-ESP</li> <li>3. Construcción de las obras de captación y paso de caudal ecológico y del sistema de medición de caudales del sistema río Blanco FASE I</li> <li>4. Construcción de las obras de captación y paso de caudal ecológico</li> </ol>	de 2022 e Informe No 15 de 10 de febrero de 2022.

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>y del sistema de medición de caudales del sistema río Blanco FASE II</p> <p>5.Construcción de las obras de captación y paso de caudal ecológico y del sistema de medición de caudales del sistema río Blanco FASE III"</p> <p>6.Actualizar - Normalizar 75 cuentas contrato de agua pertenecientes a sedes de la EAABESP</p> <p>7.Mediciones en cada una de las fuentes de agua superficial utilizadas y agrupadas en los Sistemas de Abastecimiento.</p> <p><b>4. Gestión socio ambiental y cultura del agua, consiste en:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar acciones de gestión socioambiental en línea de conducción de agua cruda La Regadera - El Dorado</li> <li>2. Realizar charlas, visitas puerta a puerta y talleres para apoyar las labores operativas y comerciales.</li> <li>3.Aplicación de encuestas de satisfacción.</li> <li>4.Recorridos por ecosistemas estratégicos e infraestructura de la EAAB-ESP-PTAP.</li> <li>5. Asesoría para el diseño de los PUEAA rurales.</li> <li>6.Asesoría para la implementación de los PUEAA rurales y sensibilización en torno al cuidado del agua</li> <li>7. Diseño y reproducción de ayudas didácticas sobre protección y uso sostenible del agua.</li> <li>8.Criterios pedagógicos empresariales unificados.</li> <li>9.Sensibilización y capacitación externa en cultura del agua.</li> <li>10.Financiación de Iniciativas o proyectos comunitarios y del sector educativo</li> <li>11.Realización de campamentos juveniles</li> <li>12 Diseño e implementación de planes para autorregulación empresarial con empresas</li> <li>13. Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua</li> <li>14. Gestión Socioambiental</li> </ol> <p><b>5.Tecnologías de bajo consumo.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Implementar en tres sedes pertenecientes a la EAAB-ESP aparatos de bajo consumo de agua.</li> </ol> <p><b>6.Protección de zonas de manejo especial.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Convenio interadministrativo No. SDA-CD-20171240 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. - EAAB-ESP.</li> <li>2. Documentar mediante un informe de gestión anual, las actividades obras y/o proyectos desarrollados en el</li> </ol>	

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>marco del manejo ambiental y predial en los Sistemas de Abastecimiento de la EAAB-ESP.</p> <p><b>7. Gestión del riesgo del recurso hídrico.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ampliación sistema de filtración Planta Wiesner.</li> <li>Rehabilitación túnel de Guatiquía y obras anexas.</li> <li>Diseños de optimización de la planta de tratamiento de agua potable de Tibitoc.</li> <li>Optimización de la planta de tratamiento de agua potable de Tibitoc.</li> <li>Construcción de las obras de revestimiento de los túneles del sistema Chingaza y sus obras anexas.</li> </ol> <p>Igualmente, el informe señala que los avances registrados durante el primer semestre del año 2022 cuentan con una ejecución del 80%.</p>	
4.34	Ejecución, reportar semestralmente.	Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – EAAB-ESP. y entes territoriales aferentes al Río Bogotá	<p><b>“ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca baja. Asimismo, ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca –y al Distrito Capital -Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. que de manera inmediata apoyen técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de sistemas de abastecimiento hídrico que reduzcan el riesgo por falta de disponibilidad en las zonas de mayor contaminación o sobreexplotación del recurso.”</b></p> <p><i>“La Empresa desarrollara dos objetivos estratégicos:</i></p> <p><i>Garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a largo de la cuenca.</i></p> <p><i>Apoyar técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de abastecimiento hídrico.”</i></p>	<p>Se observó que la EAAB-ESP está ejecutando actividades para la sostenibilidad del recurso hídrico, reforestación y programas de recuperación de las zonas de manejo y protección ambiental - ZMPA, teniendo las siguientes líneas:</p> <p>(i) Caudales ecológicos; (ii) Calidad del recurso hídrico: Monitoreo de las fuentes de agua superficial; Interceptores construidos; PSMV y PICCE; operación PTAR salitre; PTAR canoas; (iii) manejo predios propiedad de la empresa; proyecto corredor de conservación de páramos; restauración ecológica; conservar y recuperar áreas de importancia estratégica; recuperación restauración y manejos de ríos, quebradas y humedales distritales; y gestión socio ambiental.</p> <p>Ahora bien, respecto a canales ecológicos la EAAB-ESP ha solicitado 23 concesiones de agua, cada uno con su respectiva resolución; es de señalar que faltan dos concesiones que se encuentran a la espera de la autorización por parte de Corporinoquia para los afluentes Blanca y Siberia I.</p> <p>Interceptores construidos:</p> <p>Interceptor Torca-Salitre: En operación, recolector de aguas residuales en la cuenca torca y margen del río Salitre.</p> <p>Interceptor Engativá - Cortijo “ENCOR”: en operación, drena un área total de 687,81 hectáreas y tiene una profundidad media de 4,14 m.</p> <p>Interceptor Salitre: en operación presenta las siguientes características:</p>	<p>Se evidenció que para dar cumplimiento a la orden se han suscrito 23 actos administrativos de concesiones con las autoridades ambientales correspondientes, para los caudales ecológicos: Río Guatiquía (La Playa) Río Chuza y tributarios Quebrada Leticia Quebrada El Mangón Calostros Barro – Plumaraña Quebrada Peñas Blancas Quebrada Charrascales Quebrada Chocolate Río Bogotá – Tibitoc Río Teusacá (Embalse de San Rafael) Río Teusacá – Aposentos Río Curubita Río Chisacá Quebrada Yomasa Laguna Chisacá o Los Tunjos Río San Cristóbal Quebrada La Upata Quebrada La Osa Quebrada Cortadera Quebrada Palacio Quebrada Piedras Gordas Quebrada Horqueta.</p> <p>Igualmente señala el área de Gestión Ambiental Sistema hídrico que: <i>“Empresa nos encontramos vinculados como entidad participante en el</i></p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>longitud: 8,4 km, profundidad media: 2 m y diámetro medio: 1.77 m.</p> <p>Red interceptores Río Fucha: En operación, recolección de las aguas residuales de la cuenca del río Fucha y la cuenca del Tintal.</p> <p>Red interceptores Río Tunjuelo, alto derecho, alto izquierdo, Tunjuelo medio y bajo: En operación, recolección de las aguas residuales para sanear los cuerpos de aguas de la cuenca del río Tunjuelo.</p> <p>Interceptor Fucha - Tunjuelo: construido en el 2010, teniendo como objetivo conducir las aguas residuales de la cuenca Fucha y del Tintal al interceptor.</p> <p>Sistema Troncal Tunjuelo Canoas – ITC: ejecutado al 100%, la EAAB-ESP suscribió el contrato de obra en abril del año 2020; obra que fue culminada en mayo del año 2021. Es de indicar que señala el informe que se está efectuando el trámite de gestión predial para la construcción del último interceptor que completará el sistema denominado Avenida Ciudad de Cali.</p> <p>Igualmente, con el objeto de avanzar en el sistema de interceptores del ITC y llevar las aguas residuales a la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas, la Empresa firmó el contrato de consultoría No. 1-02-25500-1486-2021 con el CONSORCIO V&amp;G - ETC SAS 2021 cuyo objeto es: “Estudios y diseños detallados de las obras y equipos necesarios para la entrega a la Estación Elevadora Canoas de los caudales de los interceptores Fucha - Tunjuelo, Tunjuelo Bajo y Tunjuelo – Canoas”. Contrato con un valor de \$3.584.482.999 con un plazo de 12 meses e inició el 14 de febrero de 2022. Actualmente el avance físico es del 51%.</p>	<p><i>proyecto “Páramos para la Vida” a través de una contrapartida en especie.”</i></p> <p>Así las cosas, la acción se está llevando a cabo, se encuentra en ejecución, a través de diferentes actividades señaladas en el informe.</p>
4-42	Ejecución Numeral 1.5 ordinal 4	Car -Distrito Capital, SDA y EAAB-ESP	<p><b>“ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente – a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio Interadministrativo 171 de 26 de junio de 2007, cuyo objeto es aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento del Río Bogotá.”</b></p>	<p>El informe señala que en virtud del Convenio 171 de 2007 se llevó a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-PTAR Salitre fase I (Operación EAAB) y fase II en construcción por la CAR.</li> <li>-Interceptor Engativá - Cortijo” ENCOR construida el 100%</li> <li>- Interceptor Fucha-Tunjuelo, construido en 100%.</li> <li>-Sistema interceptor Tunjuelo – Canoas, construido en 100%.</li> <li>- Estación Elevadora Canoas en construcción.</li> <li>-Planta de tratamiento de Aguas Residuales Canoas, con un caudal medio de 16 m³/s.</li> </ul>	<p>En atención a lo señalado anteriormente, y los anexos allegados se encuentra que el cumplimiento a la actividad está en ejecución, puesto que la construcción de la PTAR CANOAS se estima culminada el año 2027 y la estación elevadora en el año 2023. Respecto a la PTAR Salitre, señala el informe que actualmente se encuentra en operación.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				Igualmente, manifiesta que la primera fase de la PTAR Salitre actualmente se encuentra en operación; así mismo, el proceso de optimización y expansión de la planta consiste en aumentar (i) aumentar el nivel de tratamiento pasando de un tratamiento primario químicamente asistido a un sistema de tratamiento biológico mediante el proceso de lodos activos con alimentación escalonada (ii) aumentar el caudal medio de tratamiento pasando de 4 m <sup>3</sup> /s. a 7.1 m <sup>3</sup> /s. y la EAAB-ESP inicio la etapa de operación asistida con el CONSORCIO CEPS- a partir del 16 de diciembre de 2021.	
4.44		Varias entidades Orden Nacional, Departamental y Distrital	<i>“ORDÉNASE al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Cooperación de 21 de febrero de 2011 y su anexo financiero indicativo, relacionados con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas Fase I y II y su estación elevadora dentro del programa de saneamiento del Río Bogotá, en el contexto de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca”.</i>	<p>En cumplimiento a la anterior orden, la Empresa ha celebrado los siguientes contratos y convenios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato 1-02-26100-806-2006 <i>“PREDIMENSIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CANOAS”</i>. Ejecutado en un 100%.</li> <li>-Contrato 1-02-25500-0690-2011, <i>“REALIZAR EL DISEÑO A NIVEL DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE “CANOAS” EN LOS COMPONENTES ASOCIADOS AL SISTEMA DE TRATAMIENTO PRIMARIO CON ASISTENCIA QUÍMICA”</i>, Consorcio CDM Smith-INGESAM. Ejecutado al 100%.</li> <li>-Contrato 2-15-25500-1433-2018, <i>“Consultoría para Elaborar los Diseños de Ingeniería de Detalle al 100% para el Tratamiento Secundario de la PTAR Canoas y sus Obras Complementarias”</i>, Consorcio Greeley and Hansen e Integral PTAR Canoas. ejecutado al 100%.</li> <li>- Convenio No 9-07-25500-1483-2018 con el Departamento de Cundinamarca, que tiene por objeto precisar la forma en que se cumplirán las obligaciones entre la EAAB-ESP y el Departamento relacionadas con la cofinanciación del proyecto derivadas del Convenio de Cooperación del 21 de febrero 2011 y, en general, de la Sentencia del Consejo de Estado. El cual se encuentra en ejecución.</li> <li>- Convenio 9-07-25500-0823-2019 con la CAR cuyo objeto es “Aunar esfuerzos financieros, administrativos y técnicos para la cofinanciación de la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Canoas en el marco del Megaproyecto Río Bogotá, por parte de la CAR y la EAAB-ESP, y de las obligaciones derivadas del Acuerdo Interinstitucional; el Convenio 171 de</li> </ul>	<p>Conforme a lo observado, se tiene que la estación elevadora Canoas se encuentra en ejecución, que a la fecha se encuentra en un cumplimiento del avance físico en 72,2%; y un avance financiero: 51,5%.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>2007 y sus modificaciones, así como del Convenio de Cooperación suscrito entre las partes el 24 de noviembre de 2006, y en estricto acatamiento a la orden judicial dictada por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 2001-479, y a lo dispuesto en Auto dictado 21 de mayo de 2019 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En Ejecución.</p> <p>- Convenio No. 9-07-25500-0830-2019 con la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) cuyo objeto es "Precisar las proyecciones, términos y condiciones bajo los cuales la SDH realizará el giro de los recursos que aportará en cumplimiento del Acuerdo de Cooperación y de la Sentencia del Consejo de Estado para la construcción de la Planta. En ejecución.</p> <p>- Con la finalidad de materializar el desarrollo de las obras, la operación y mantenimiento de la PTAR Canoas, la EAAB-ESP suscribió Contrato de Consultoría No. 2-05-25500-1366-2020, "Estructurar técnica, legal, económica y financieramente el proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Canoas, y acompañar a la EAAB en el proceso de selección del contratista de la PTAR Canoas, hasta la suscripción del acta de inicio del contrato respectivo" avance físico: 72,2%; avance financiero: 51,5%. En Ejecución.</p>	
4-46	Ejecución	Numeral 1.7. ordinal 4	<p><b>"ORDÉNASE</b> al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio Interadministrativo 03 de 29 de diciembre de 2011, cuyo objeto es <i>anuar esfuerzos para la ejecución del proyecto "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas para el Distrito Capital", a realizarse en el Municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca.</i>"</p>	<p>La EAAB-ESP, con el objeto de dar cumplimiento a la orden emitida por el Consejo de Estado, suscribió un convenio interadministrativo No. 9-07-25500-0869-2011, cuyo objeto es: <b>"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO CAPITAL, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CANOAS PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"</b>.</p> <p>Con el fin de adelantar el proyecto se suscribieron los siguientes contratos:</p> <p>El 4 de diciembre de 2018 la Empresa firmó el contrato No.1-01-25500-1268-2018 con el Consorcio EE Canoas (Mota Engil Latam Colombia SAS con el 75 % y la Empresa Constructora Brasil S.A. con</p>	<p>En atención a lo señalado en el informe No. 34 de gestión del convenio 9-07-25500-0869-2011 de fecha de aprobación del 5 de agosto de 2022, adjunto al informe No. 16 de la EAAB-ESP, se concluye que la Empresa se encuentra en ejecución de las actividades correspondientes para el cumplimiento la estación elevadora en el año 2023.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>el 25%), con un plazo de 44 meses y un valor de \$351.957.844.748; el cual contempla diseño detallado, construcción de la obra y puesta en marcha, y operación asistida de la EEAR Canoas. Igualmente, se suscribió el contrato de interventoría No 1-15-25500-0005-2019, por valor de \$20.045.920.721, con AYESA Ingeniería y Arquitectura SAU sucursal Colombia. El Acta de inicio de los dos contratos se suscribió el 26 de marzo del 2019.</p> <p>Según informe No.16 del mes de agosto de 2022, el 25 de marzo de 2022 se firmó la modificación No. 2 al contrato de obra No. 1-01-25500-1268-2018 con el objeto de <i>“Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra en trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario, modificar la cláusula sexta.-plazo de ejecución, modificar la cláusula décima. -control de plazos parciales y modificar la cláusula décima tercera –amigable componedor del presente contrato”</i>. De esta manera, el contrato de obra terminará el 5 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 25 de abril de 2022 se firmó la modificación No. 3 al contrato de interventoría No. 1-15-25500-0005-2019 con el objeto de <i>“Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría en trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario y adicionar su valor en la suma de tres mil novecientos veintisiete millones de pesos (\$3.927.000.000) m/cte. IVA incluido”</i>. Así las cosas, el contrato de obra finalizará el 5 de enero de 2024.</p> <p>Respecto de los adelantos de los productos del componente A de diseños detallados en el marco del contrato del Proyecto Estación Elevadora Canoas con corte al 30 de junio de 2022, se lleva un avance entre el 96% y el 100% de estos.</p> <p>Respecto al componente B, impacto urbano, tiene un porcentaje de avance del 68,02%.</p> <p>En cuanto, a la adecuación del sitio del proyecto es del 100%, según informe No.16 de agosto.</p> <p>Adecuación vías de acceso y paisajismo avance del 62,72%.</p> <p>Pozo de bombeo, avance del 74,86%</p> <p>De la ejecución de Pantallas Secuencia indicativa – tiene un avance acumulado</p>	

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>100 %. Para el mes de abril de 2021, la actividad del Descabece de Pantallas - Pozo de Bombeo obtuvo un acumulado del 100 %.</p> <p>Excavaciones para el pozo de bombeo, tiene un avance acumulado 100%.</p> <p>Finalmente, se indica que:</p>	
4-47	En ejecución.	EAAB-ESP y EMGESA	<p><b>“ORDÉNASE a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. y a EMGESA S.A. E.S.P., que de manera inmediata den cumplimiento al Convenio Interinstitucional 9-07- 10200-0688-2011 de diciembre de 2011 y su anexo técnico, cuyo objeto es aunar esfuerzos para garantizar la construcción de la estación elevadora de Canoas, mediante aporte económico y operación.”</b></p> <p>El diecisiete (17) de julio de 2014 el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, aclara que:</p> <p><b>“ADICIÓNASE al numeral 4.47 de la parte resolutive de las siguientes órdenes: ORDÉNASE a EMGESA S. A. E.S.P. o a quien haga sus veces y mientras dure la concesión de agua para la generación de energía eléctrica en el embalse de El Muña, financiar la construcción de la estación elevadora de Canoas en la cuantía establecida en el convenio interinstitucional 9-07-10200-0688-2011 de diciembre de 2011 y su anexo técnico. ORDÉNASE al Gobierno Nacional - Ministerio de Minas y Energía en coordinación con los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico - y Ambiente y Desarrollo Sostenible financiar la parte que corresponde a EMGESA S. A. E.S.P. o a quien haga sus veces la construcción de la estación elevadora de Canoas en el evento en que no se prorrogue la concesión de agua antes referida, o por cualquier otra circunstancia que la altere, modifique o termine. Para tal efecto podrán celebrar los convenios que consideren pertinentes.”</b></p>	<p>Señala el informe No. 16 de agosto de 2022, publicado en la página web de la EAAB-ESP, que en cumplimiento de la orden emitida por el Consejo de Estado, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y a EMGESA S.A. E.S.P., firmaron el Convenio Interinstitucional 9-07-10200-0688-2011, cuyo objeto es: <i>“El objeto del convenio es “Aunar esfuerzos para garantizar la construcción de la Estación Elevadora Canoas, mediante aporte económico y de operación que ofrece EMGESA, en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.”.</i></p> <p>Así mismo indica, que estas actividades no se cumplieron de manera inmediata, por cuanto, el convenio tiene un plazo de ejecución de veintisiete (27) años contados a partir de la firma del convenio y hasta que EMGESA conserve su calidad de usuario de las aguas del Río Bogotá en virtud de la concesión de aguas otorgada por la CAR.</p>	<p>La OCIG, evidencia según informe ya señalado, que esta orden se encuentra en ejecución y hasta tanto se culmine con el objeto, el convenio seguirá vigente hasta tanto EMGESA conserve su calidad de usuario de las aguas del Río Bogotá.</p>
4.48	Ejecución	Fondo Nacional de	<p><b>“ORDÉNASE al Fondo Nacional de Regalías en liquidación – FNR o quien haga sus veces y al</b></p>	<p>En el informe No. 16 de la EAAB-ESP de agosto de 2022, señala que el Departamento de Planeación Nacional-</p>	<p>Los recursos del Acuerdo fueron girados</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
		Regalías – EAAB-ESP	<p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que de manera inmediata realicen el giro de los recursos comprometidos en el marco del Convenio 03 de diciembre de 2011 y el Acuerdo 071 de 28 de diciembre de 2011, a la entidad fiduciaria constituida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. para su manejo y administración en la construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas.</p> <p><b>PREVÉNGASE</b> a las mismas que garanticen en todo momento su disponibilidad en los términos de esta decisión, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.”</p>	<p>DNP, aprobó mediante acuerdo 071-2011 el proyecto de la Estación Elevadora Canoas para ser cofinanciado con recursos del Fondo Nacional de Regalías por valor \$ 115.406.400.000., habiendo girado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>\$20.279.306.887 el 25 de junio de 2019 y consignado en el encargo Fiduciario de administración de recursos No.1-13-13500-0428-2012 FIDUBOGOTA.</li> <li>El 7 de diciembre de 2020 \$95,127,093,113, conforme al Acuerdo de pago No 1 suscrito entre la EAAB-ESP y el DNP el 20 de agosto de 2020 y la Resolución del DNP No 1826 del 27 de agosto de 2020.</li> </ol> <p>Es de señalar que la Fiducia ha consignado mensualmente los rendimientos financieros al Tesoro Nacional.</p>	<p>en su totalidad y se encuentran en ejecución a través del contrato de obra No. 1-15-25500-0005-2019 para la construcción de la estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas.</p>
4-54	3 meses	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y otras Entidades	<p><b>“ORDÉNASE</b> a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice los requerimientos de información y/o documentales que estime pertinentes, y adopte la decisión que corresponda de acuerdo con los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes en relación con la licencia ambiental para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.”</p>	<p>Respecto del el informe No. 16 de la Empresa de agosto de 2022, señala que del seguimiento a la operación de la PTAR El Salitre Fase 1 y la construcción de su Fase 2, se encuentran al día con el cumplimiento de los Informes Ambientales los cuales son presentados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Conforme, de los reportes de actividades que efectúan la Dirección Red Troncal Alcantarillado, PTAR Salitre.</p> <p>Mediante acto administrativo 01347 del 30 de julio de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA otorgó la modificación de la Licencia Ambiental y aprueba la inclusión de la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Canoas (PTAR).</p>	<p>De lo anterior, la OCIG, encuentra que la EAAB-ESP informa a la autoridad ambiental las actividades que realiza en torno a las licencias ambientales otorgadas para las obras PTAR. Esta orden está en ejecución.</p>
4-55	6 meses	EAAB-ESP	<p><b>“ORDÉNASE</b> al Distrito Capital - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elabore el plan para la identificación y corrección de las conexiones erradas del sistema sanitario al sistema pluvial de la ciudad y lo presente ante el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -. <b>PREVÉNGASE</b> a dicha empresa distrital que de manera inmediata estudie las posibilidades técnicas o tecnológicas que permitan el ahorro de tiempo y recursos en su ejecución, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de</p>	<p>En el informe No. 16 de agosto 2022, se indica que la EAAB-ESP, con el objeto de dar cumplimiento a esta orden del Consejo de Estado han desplegado las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Medidas preventivas:</b> (i) Actividades de divulgación sobre el buen uso y manejo del alcantarillado. (ii) Actualización del mapa de conexiones erradas. (iii) Sistema de alcantarillado, impacto sobre el alcantarillado y marco jurídico. (iv) Capacitaciones. (v) Contratos, se adelantaron 9 contratos cuyo objeto fue identificación, diseño y eliminación de conexiones erradas.</li> <li><b>Medidas correctivas:</b> (i) Obras de mitigación sobre los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo (redes troncales), e iniciar las actividades de prevención, seguimiento y</li> </ol>	<p>De acuerdo con el informe mencionado se evidencia que la actividad se encuentra en ejecución por ser una actividad permanente.</p> <p>Es de señalar que en febrero del año 2015 la EAAB-ESP, presentó al CECH y al Consejo de Estado el Plan de identificación y de correcciones de conexiones erradas - PICCE para la ciudad de Bogotá. Como se puede evidenciar en el informe, se cumplió la presentación dentro de los términos establecidos.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<i>instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial."</i>	control Plan sistemático de identificación y corrección. (ii) Contratos, actualmente se cuenta con 8 en ejecución. (iii) Inspección en redes, renovación de redes. <b>3. Estrategia de Seguimiento y Control:</b> (i) Verificación de nuevas acometidas. (ii) Visitas de seguimiento buen uso del alcantarillado. (iii) Visita a 15 humedales.	
4-56	6 meses	EAAB-ESP	<b>"ORDÉNASE</b> al Distrito Capital - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, para que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elabore el plan de rehabilitación de redes a que se hace referencia en el numeral 4.19. <b>PREVÉNGASE</b> a dicha empresa distrital que una vez formulado el plan priorice las zonas más críticas desde el punto de vista operacional y ambiental, y comience su ejecución, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial."	El informe No. 16 de agosto 2022, indica que la EAAB-ESP cuenta con un Plan Maestro de Alcantarillado para Bogotá 2016-2027 el cual se encuentra publicado en la página web de la empresa, y que contiene las acciones y proyectos de inversión que la EAAB-ESP ejecutará en el corto, mediano y largo plazo, para garantizar la provisión de servicios y la construcción y rehabilitación de la infraestructura del alcantarillado que contribuyan al saneamiento del Río Bogotá. El Plan Maestro de Alcantarillado definió el "Programa de rehabilitación integral de los sistemas de drenaje existentes". El Plan de Rehabilitación de Redes se presentó ante CECH y ante el Consejo de Estado.	Consultada la página web de la EAAB-ESP, se encontró el plan antes señalado en donde se plasman las actividades realizadas por la Empresa.  Dicha actividad, se encuentra en ejecución.  Es de señalar, que en el informe se indica que El Plan de Rehabilitación de Redes se presentó ante el CECH y ante el Consejo de Estado.
4-57	3 años	EAAB-ESP y otras entidades.	<b>"ORDÉNASE</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial. <b>PREVÉNGASE</b> a los entes territoriales que garanticen el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación de vertimientos. Los costos de operación deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004 "por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado" y la	El informe No. 16 de agosto 2022, informa que el tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Bogotá se lleva a cabo para la cuenca el Salitre a través de la PTAR Salitre; respecto al ajuste tarifario señala en el informe que, con relación a los futuros ajustes tarifarios por variación de los costos de operación y mantenimiento del tratamiento de aguas residuales, incurrirán en los siguientes eventos:  1. Finalización de cada año tarifario. 2. Aplicación del siguiente marco tarifario: incremento del CTR por la puesta en operación de los nuevos activos que conforman la PTAR Canoas.	De acuerdo con lo anteriormente manifestado, se puede concluir que la actividad se encuentra en ejecución, teniendo en cuenta que el costo tarifario se aplicará una vez entre en operación la PTAR Canoas.  Valga la pena señalar, que el informe de actuación especial de fiscalización acción conjunta Planta de Tratamiento Salitre y Canoas, entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Bogotá, en su informe de octubre de 2022, plasmaron 4 hallazgos:  1. por no dar aplicación a las cláusulas 46 y 46.3 del contrato 803 de 2016. 2. Por la omisión en la aplicación del literal e del numeral 11... 3. No ejecución en debida forma de vigencias futuras,

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<p><i>Circular 001 de 31 de octubre 2013 "Incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (ctr) en el costo medio de operación particular del prestador en alcantarillado", ambas de la CRA. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - las actividades que realicen."</i></p>		<p>incumpliendo el principio de anualidad.</p> <p>4. Debilidades en la gerencia del proyecto y de la supervisión en la revisión y análisis de la información reportada por el contratista.</p> <p>Así mismo, se evidenció al respecto, por parte de la Contraloría General de la República pronunciamiento de "ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, ENTIDADES Y CONSORCIOS OBRA E INTERVENTORIA SOBRE RIESGOS DE AFECTACION NEGATIVA A LOS INTERESES PUBLICOS - PROYECTO PTAR SALITRE. Seguimiento a la Sentencia Radicado No. 250002315000-2001-00479-02", en los siguientes términos:</p> <p>"En relación, con la construcción de una segunda planta aguas debajo de la desembocadura del Río Tunjuelo, denominada actualmente como PTAR CANOAS, que tratara del 70% restante de las aguas residuales de Bogotá D.C y de Soacha resultante del fallo administrativo de Cundinamarca y que fue confirmado en su mayoría por el Consejo de Estado; la planta se encuentra en proceso de contratación y sus diseños finalizados bajo el contrato 1-02-26100-806-2006, "Procedimiento Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas", HMV INGENIEROS LTDA11"</p> <p>En conclusión, actualmente el esquema de tratamiento planteado en la orden 4.45 del Consejo de Estado, solo se realizará para el 30% de las aguas residuales del Distrito de Bogotá con la PTAR Salitre. No obstante, dicho resultados no son visibles en la población que se encuentra aguas debajo de la cuenca del Río Bogotá al no estar en funcionamiento la solución del 70% de la PTAR CANOAS"</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
					La OCIG, verificó en la página web de Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá - ORARBO que se presenta los Informes correspondientes.
2.1 Ordinal 3 letra i. Red Hidrometeorológica de Bogotá.	Ejecución	EAAB-ESP	<i>"ORDINAL TERCERO Letra i) Primera Instancia "Creación de una sola red Hidrometeorológica y estación de monitoreo de las aguas, en la forma prescrita en el punto 6.5.3. de la parte motiva, direccionadas por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES y alimentada con las bases de datos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ para toda el área de la CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ Y DE SUS AFLUENTES, con la constitución de un Fondo Común Económico y con el aporte de los recursos que para tales efectos dispongan en sus presupuestos, como los demás de todas las entidades involucradas en este proceso, quienes para tal efecto deberán contribuir en una cuota parte, en todo caso para optimizar el cumplimiento de dicha función y economizar los recursos, en la proporción que señalen las autoridades ambientales (si a así lo disponen) de común acuerdo con estos; a falta de acuerdo el tribunal definirá dicho aspecto"</i>	En el informe No. 16 de agosto de 2022, manifiesta que la ejecución total del presupuesto de inversión y funcionamiento encaminadas a la modernización de la red hidrometeorológica de Bogotá con corte a 31 diciembre 2021 y corresponde a \$8.346.154.863, que para tal efecto se firmaron 5 contratos.	De lo anterior se podría concluir que las estaciones han sido objeto de modernización mediante contratos:  Se ejecutó el contrato 1-06-26400-0868-2021 Unión temporal HV, "Modernización de equipos, componentes y elementos de la red hidrometeorológica de la EAABESP FASE 2".  "Vansolix S.A., 2-05-26400-1051-2021, mantenimiento y calibración de equipos convencionales de hidrometeorología de la Dirección de Servicios Técnicos de la EAAB-ESP"  "Piragauta & Pedraza Ingenieros S.A.S, 1-05-26400-1343-2020, Mantenimiento y suministro de repuestos para la red de telemetría y para la instrumentación, de la red hidrometeorológica de la EAAB-ESP"  "Automatización Avanzada S.A, 1-05-26400-1258-2021, Mantenimiento y suministro de repuestos para los equipos digitales de la red hidrometeorológica de la EAAB-ESP"  "Inatech S.A.S., 2-06-26400-0959-2021, Contratar el suministro de papelería y repuestos especializados de hidrometeorología"
4-27	3 años/ 6 meses	CAR y entes Territoriales Río Bogotá	<i>"ORDÉNASE al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el</i>	El informe No. 16 de agosto de 2022, señala que la EAAB-ESP contribuye a la delimitación de los humedales del	Dentro del informe publicado en la página web de la EAAB-ESP y

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<p><i>término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia i) identifiquen, inventaríen y delimiten todos y cada uno de los humedales y zonas de amortiguación de crecientes en su respectiva jurisdicción, ii) adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de su estructura y función como ecosistemas; iii) propendan por su aprovechamiento y uso sostenible. Igualmente, <b>ORDÉNASE</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y el Distrito Capital deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.”</i></p>	<p>Distrito mediante la construcción de cerramientos perimetrales en los mismos, con el objeto de generar protección, conservación y preservación de los parques ecológicos, que además se realizan acciones de mantenimiento integral de humedales, gestión de alinderamiento, y proyecto de corredores ambientales.</p> <p>Valga la pena señalar, que respecto a corredores ambientales se tienen los siguientes contratos:</p> <p>Corredor Ecológico Humedal Juan Amarillo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-01-25100-1461-2018, Tercio alto, Consorcio Ayal Juan Amarillo, En ejecución.</li> <li>1-15-25100-1464-2018, Interventoría borde norte, Consorcio Interventoría Juan Amarillo, En ejecución.</li> </ol> <p>Igualmente señala que: “De los tres contratos que desarrollan este proyecto, el contrato (1-01-25100-0648-2018) denominado conexión venció su término el día 01 de febrero de 2021 con un avance físico del 76,53%, sin que se diera total cumplimiento al objeto y las actividades contractuales, actualmente en proceso de incumplimiento. Sin embargo, la EAAB adelantará un nuevo proceso para la finalización de las obras teniendo en cuenta el avance que presentan las mismas.”</p> <p>Corredor ambiental Humedal Jaboque, para su ejecución se suscribieron dos contratos de obra, uno para el Borde Norte y otro para el Borde Sur, y un contrato de interventoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-01-25100-1408-2018, se encuentra terminado, el proyecto cuenta con sendero paláftico, sendero mixto, un observatorio y miradores, con un 100% de ejecución</li> <li>1-01-25100-1455-2018, borde sur, terminó su tiempo contractual, con una ejecución del 21%. Se encuentra en trámite el incumplimiento.</li> </ol> <p>Corredor ambiental humedal Córdoba, El presupuesto de estudios, diseño y obra para Corredor Ambiental del Humedal Córdoba es de \$ 16.255 millones de pesos, y el estado de los contratos son los siguientes:</p>	<p>observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá, existe información sobre contratos que presentan incumplimientos, otros suspendidos, queriendo indicar lo anterior, que se deben efectuar nuevos procesos de contratación generando retrasos en los proyectos.</p> <p>Además, el informe señala que la EAAB-ESP, a través de la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Gerencia Corporativa Ambiental efectúa el mantenimiento de los humedales declarados de Bogotá, siendo un trabajo permanente y que al no realizarse se podría generar deterioro de los ecosistemas.</p> <p>Igualmente, se realizan actividades para el restablecimiento de la estructura, franja acuática y terrestre y función de los humedales.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1-01-25100-1435-2019, Sector 2 (aula ambiental), Consorcio Humedal Córdoba 1308, En ejecución.</li> <li>1-01-25100-1436-2018, Sector 1 y 3 Consorcio Obras Ambientales Bogotá, Presunto incumplimiento.</li> <li>1-15-25100-1431-2019, Interventoría sector 1, 2 y 3 Consorcio Ecológico 40.4, En ejecución.</li> </ol> <p>Corredor ambiental Río Tunjuelo, tiene un presupuesto de \$ 67.426 millones de pesos, tiene 4 contratos de obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-01-25100-1428-2018, Unidad de Paisaje 1 y 2, Consorcio Río Tunjuelo Chiguaza, Terminado – Con incumplimiento parcial definitivo. Se adelanta las gestiones del proceso de incumplimiento del contrato, según el Manual de Contratación y Compras de la EAAB</li> </ol> <p>Corredor ambiental Río Arzobispo, El proyecto se desarrolla en tres ámbitos de intervención. El presupuesto inicial de estudios, diseño y obra para Corredor Ambiental Río Tunjuelo es de \$ 16.255 millones de pesos, se tiene dos contratos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-01-25100-1309-2019, Ámbitos 1, 2, 3, Consorcio Arzobispo, Suspendido.</li> <li>1-15-25100-1366-2019 INTERVENTORIA, Ámbitos 1, 2, 3, Consorcio Ambiental, Suspendido.</li> </ol>	
4-63	3 años	CAR y entes Territoriales Río Bogotá	<p><b>“ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca y a los Municipios de Villapinzón y Chocontá, que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, cofinancien con los particulares y empresas curtidoras que operan en la región, la construcción y puesta en funcionamiento del Parque Ecoeficiente Industrial de las curtUMBRES en el lote de terreno que para tal fin ha sido adquirido por la autoridad ambiental.</b></p> <p><b>ORDÉNASE al Distrito Capital que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, cofinancien con los particulares y empresas curtidoras</b></p>	<p>En el informe No. 16 de agosto de 2022, señala que la infraestructura de alcantarillado sanitario en el barrio San Benito, fue diseñada y construida para efectos de la evacuación de las aguas industriales de las empresas curtidoras de cuero, siempre que se cuenten con los permisos de vertimientos.</p> <p>Que no es necesario la construcción de un colector en el sector de San Benito, para efecto de la evacuación de las aguas industriales, considerando que las redes actuales del sanitario fueron diseñadas y construidas para efectos de la evacuación.</p> <p>No obstante, la EAAB-ESP ha orientado sus esfuerzos en dar conocer a las empresas de curtido de cuero del Sector de San Benito la obligación normativa consagrada en el Decreto 1076 artículo 2.2.3.3.4.17 la cual reza: “Obligación de</p>	<p>De lo expuesto anteriormente, la EAAB-ESP está dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado respecto a los vertimientos de las curtidoras del barrio San Benito, mediante requerimiento de información respecto a caracterización de vertimientos a 176 usuarios no residenciales en lo corrido del año 2022.</p> <p>Igualmente, menciona 28 empresas que presentaron caracterización de vertimientos en el año 2021.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<p>que operan en el Distrito, la construcción y puesta en funcionamiento del Parque Ecoeficiente Industrial de las curtiembres de San Benito.”</p> <p>“En el desarrollo de la diligencia, la Magistrada decidió dictar medida cautelar mediante Auto No. 22 orden 4.63 en los términos del Artículo 25 de la Ley 472 de 1998, en la cual dispuso, entre otras cosas: Ordénese el cierre de las empresas curtidoras en el Barrio San Benito, que a la fecha no cuenten con el permiso de vertimientos, dicha medida se aplicara hasta tanto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, construya el colector o garantice el trasvase de las aguas a la red existente. Ordénese a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, iniciar los estudios y diseños correspondientes y la puesta en marcha del proyecto que permita la construcción del Colector en el Sector San Benito, en el término de seis (6) meses.”</p>	<p>los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos”.</p> <p>Se ha realizado por parte de la EAAB-ESP (i) requerimiento de información; (ii) Solicitudes de la caracterización; (iii) Empresas que presentaron caracterización de vertimientos 2021.</p>	<p>De lo anterior, se evidencian actividades en ejecución tendientes al vertimiento en el barrio San Benito.</p>

## 2. LAS ÓRDENES CUMPLIDAS DE LA SENTENCIA

Para efectos de informar a los miembros del Comité de Auditoría de la Junta Directiva nos permitimos indicar que las órdenes que se evidencia aceptadas y como cumplidas por la EAAB-ESP son:

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
4-20	24 meses a partir 14 agosto 2014	EAAB-ESP	Realizar, revisar y/o ajustar los planes maestros de acueducto y alcantarillado PMAA, de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y estos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondientes	<p>Se observó el informe de seguimiento del plan maestro de acueducto y alcantarillado vigencia 2021, publicado en la página web de la EAAB-ESP, el cual señala: “El Plan Maestro de Alcantarillado contiene las acciones y proyectos de inversión que la EAAB-ESP ejecutará en el corto, mediano y largo plazo, para garantizar la provisión de servicios y promover la conservación de los ecosistemas asociados a la infraestructura del alcantarillado que contribuyan al saneamiento del Río Bogotá.” Señalando igualmente que contiene los siguientes programas: “Programa de Rehabilitación Integral de los Sistemas de Drenaje • Programa de Saneamiento del sistema hídrico • Programa Integral de Manejo de Aguas Lluvias • Programa de Operación integrada, monitoreo y control del sistema”</p> <p>De la misma manera señala el informe, que mediante el contrato No 1-02-25500-1318-2013, se adelantó la consultoría para la actualización del plan maestro de abastecimiento y la elaboración y formulación del plan maestro de</p>	<p>Como quiera que se evidenció el informe de seguimiento de marzo 2022 e igualmente, el acta de entrega y recibo final del contrato 1-02-25500-1318-2013 de fecha 31 de mayo de 2016, se considera que la orden fue cumplida.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				alcantarillado para Bogotá y sus municipios vecinos, cuyo objeto se cumplió el 31 de mayo de 2016.	
4-21	24 meses a partir del 14 agosto de 2014	Distrito Capital EAAB-ESP	<p><b>“ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos. Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH – las actividades que realicen.”</b></p>	<p><b>PSMV - Bogotá Urbana. (adoptado)</b> Conforme a la anterior orden, la Secretaria Distrital de Ambiente aprobó la actualización el PSMV mediante las siguientes resoluciones:</p> <p>Resolución No. 3257 de 2007, resolución 03428 del 4 de diciembre de 2017, modificada por el acto administrativo No. 05479 de 2021.</p> <p>Igualmente se observó el noveno informe semestral del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos de Bogotá D.C. – Área urbana del mes de junio de 2022, radicado FOREST2022ER146403.</p> <p><b>PSMV del Área Rural de Bogotá D.C.- CAR</b></p> <p>Aprobado mediante Resolución CAR 1519 del 9 de julio de 2014, aprobó el plan de manejo y vertimientos PSMV, de la EAAB-ESP para el área rural del distrito capital.</p> <p>Igualmente se observa el “<b>DECIMO CUARTO INFORME SEMESTRAL DE AVANCE (SEGUNDO SEMESTRE DE 2021) PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PARA EL ÁREA RURAL DE BOGOTÁ D.C.</b>” de mayo de 2022, del cual se extrae las gestiones realizadas por parte de la EAAB-ESP:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interceptor Zona Franca IZF: Obra ejecutada mediante contrato 1-01-25500-1226-2017 de 29 de diciembre de 2017 celebrado con el Consorcio Alianza 1187 por valor de \$26.536.009.593 cuyo objeto fue “<i>Construcción del interceptor del alcantarillado sanitario Zona Franca</i>”, terminado el 23 de diciembre de 2020.</li> <li>2. Interceptor Fucha-Tunjuelo - IFT. Este interceptor fue realizado con el contrato No. 1-02-25500-0707-2006, por un valor de \$157.782.847.652, con una duración de 33 meses, realizado por la firma Consorcio I.F.T. terminado en abril de 2010.</li> <li>3. Interceptor Tunjuelo-Canoas - ITC. contrato 2-02-25500-0149-2014 con la firma CDM SMITH cuyo objeto es el “<i>Diseño detallado de la estructura de conexión de los túneles principal y de emergencia del interceptor Tunjuelo-Canoas</i>”. La fecha de terminación de dicho contrato fue el 4 de abril de 2016.</li> <li>4. Contrato de obra No 1-01-25500-0972-2016, que tuvo por objeto: “<i>Construcción de las obras para la conexión del interceptor Tunjuelo</i>”</li> </ol>	<p>Se evidencia en el informe 16 del mes de agosto de 2022, publicado en la página web, que la orden consistente en ajustar los planes de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV, se realizó con los actos antes mencionados, así las cosas, se considera cumplida la orden.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>Canoas con el túnel de emergencia, extracción de máquinas tuneladoras y obras complementarias”, por valor de \$24.238.962.317 y plazo de 14 meses. El contrato finalizó en junio de 2018 con un avance del 100%. Obra ya ejecutada para junio de 2018</p> <p><b>PSMV de Soacha - CAR- (adoptado).</b> Aprobada actualización mediante Resolución CAR 1170 del 30 de abril de 2018 y la Resolución 2803 el 30 de agosto de 2019.</p>	
4-35	No se fija	Distrito Capital y entes Territoriales	<p><b>“DEFÍNASE que el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá en la cuenca media estará constituido por dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales -PTAR de la siguiente forma: - Ampliación de la actual PTAR Salitre en caudal y capacidad de tratamiento. - Construcción de una segunda planta aguas abajo de la desembocadura del Río Tunjuelo sobre el Río Bogotá. Las futuras decisiones en relación con la estrategia de saneamiento de la cuenca estarán a cargo del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente en la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH –”.</b></p>	<p>En el anexo 1 del Informe de Seguimiento de la Sentencia Río Bogotá No. 16 de agosto de 2022, publicado en la página Web de la Empresa y en Observatorio Regional Ambiental y Desarrollo Sostenible del Río Bogotá - (ORARBO), se encuentra información respecto a construcción de la Planta de Tratamiento PTAR Salitre fase II; construida mediante contrato No. 803 de 2016 suscrito entre la CAR y el contratista CEPS.</p> <p>En el mismo informe se observó que la etapa de diseño detallado de la Planta PTAR Canoas Fase I se encuentra terminado.</p> <p>Igualmente, señala el informe que el 7 de octubre de 2014 se instauró el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrografía del Río Bogotá, así mismo, cita que este Consejo, el 28 de junio de 2014 decidió que la DNP, iniciara contratación de consultoría con el objeto de realizar estructura técnica, legal, económica y financiera para un proyecto de asociación pública privada para el diseño de la fase II y construcción y mantenimiento de la fase I y II de la PTAR Canoas.</p>	<p>Conforme a lo anteriormente evidenciado en los informes en cita, se considera que se cumplió con la orden emitida.</p>
4-36	No señala fecha	Distrito Capital y entes Territoriales	<p><b>“DEFÍNASE que la segunda planta de tratamiento aguas abajo de la desembocadura del Río Tunjuelo sobre el Río Bogotá, quedará localizada en el sitio denominado “Canoas”, por cuanto produce más de un servicio, como lo es la generación de energía eléctrica y puede lograr una economía global, además de que concibe valores agregados a través de la integración de actividades productivas y ambientales, fundamentadas en la sostenibilidad del recurso hídrico, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. El diseño y construcción de la planta de tratamiento en Canoas debe contemplar la estructura necesaria para la elevación de las aguas con el fin de i) su tratamiento ii) generación</b></p>	<p>En el anexo 1 del Informe de Seguimiento de la Sentencia Río Bogotá No. 16 de agosto de 2022, publicado en la página web de la Empresa y en la página del observatorio regional ambiental y de desarrollo sostenible del Río Bogotá (ORARBO) del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - CECH, se observa que respecto a la Planta de Tratamiento PTAR Canoas, se implementan líneas de agua que: incluyen tratamiento preliminar, conformado por cribado y desarenación y tratamiento primario compuesto por unidad de mezcla rápida mecánica y sedimentadores circulares a gravedad:</p> <p>Líneas de lodos: que consiste en hidrociclones con clasificadores de arena que se instalan en la línea de lodos provenientes del proceso de sedimentación primaria, que los hidrociclones se proponen para evitar el paso y acumulación de arenas a las unidades de gestión.</p>	<p>De lo evidenciado en el informe reportado, se considera que se dio cumplimiento a la actividad.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<i>eléctrica en el Embalse del Muña."</i>	Respecto a la generación eléctrica, se observa en la ilustración No. 5 del esquema de la PTAR Canoas, una planta de generación de energía en la imagen (7).	
4-37	No señala fecha	Distrito Capital y entes Territoriales	<b>"DEFÍNASE</b> que la capacidad de tratamiento de las plantas de "El Salitre" y "Canoas" deberán cubrir la totalidad de las aguas residuales de la cuenca media. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. definirá la capacidad final que deberá tener el sistema de tratamiento de la cuenca media previendo el ingreso del agua pluvial al mismo, y decidirá sobre las acciones de rehabilitación que se requieran para evitar el ingreso de dicha agua. Lo anterior basado en consideraciones técnicas y económicas de que da cuenta la parte motiva de esta providencia. La E.A.A.B. deberá reportar tal actuación al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -."	<p>En el anexo 1 del Informe No. 16 de agosto 2022, publicado en la página Web de la Empresa, se encontró información respecto al caudal de la PTAR Salitre y PTAR Canoas, en los siguientes términos:</p> <p>PTAR Salitre, pasa a tratar un caudal de 4m cúbicos por segundo, a un caudal medio de 7.1 metros cúbicos por segundo y un caudal máximo de 21 metro cúbicos por segundo, que cumple con los requerimientos de calidad fijados por la licencia ambiental.</p> <p>PTAR Canoas, se dimensionaron las unidades de los procesos de tratamiento de los trenes de agua, para una capacidad de 16 metros cúbicos por segundo, de caudal medio, y para un caudal máximo horario de 32 metros cúbicos por segundo.</p>	<p>De lo evidenciado por la OCIG, en el informe mencionado se encuentra que la actividad ha sido cumplida.</p> <p>Es de señalar que los informes fueron reportados conforme se indica en las respectivas páginas web.</p>
4-38	No señala fecha	Distrito Capital y entes Territoriales	<b>"DEFÍNASE</b> que el nivel de tratamiento de las plantas ubicadas en la cuenca media de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4.33 a 4.35, debe ser secundario con desinfección. Acorde con la tecnología disponible en el futuro el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - evaluarán las condiciones técnicas y económicas que permitan la remoción de los nutrientes y cargas contaminantes a otro nivel más avanzado."	<p>Respecto a la orden impartida que tiene que ver con la previsión de evitar el ingreso del agua pluvial al sistema de tratamiento de aguas residuales de la cuenca media, para esta actividad se formuló en la consultoría desarrollada por la EAAB-ESP para la actualización del Plan Maestro de Alcantarillado - PMA, lo siguiente:</p> <p><i>"En el Programa de rehabilitación integral de los sistemas de drenaje, contempla el fortalecimiento y optimización de los sistemas de separación de caudales, por lo que se incluyen proyectos para la rehabilitación de las estructuras de alivio existentes en el sistema combinado, de manera que al mismo tiempo que evitan los vertimientos de aguas residuales en tiempo seco a los canales, también controlen el paso de caudales excesivos de agua lluvia por los interceptores sanitarios del sistema separado aguas abajo.</i></p> <p><i>•En los sistemas de alcantarillado separado, el PMA incluye proyectos de estructuras de separación de caudales que permitan la salida en periodos lluviosos de los excesos de agua que se encuentren dentro de los interceptores sanitarios. Para ello se han identificado cerca de 15 puntos críticos en toda la ciudad, especialmente localizados en el noroccidente de la ciudad, parte baja de la cuenca de la PTAR Salitre.</i></p>	<p>De lo evidenciado por la OCIG, en el informe mencionado se encuentra que la actividad ha sido cumplida.</p> <p>Igualmente, señala el informe que el proyecto está concebido para alcanzar una planta de tratamiento secundario con desinfección y con remoción de contaminaciones superiores al 80%.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
				<p>•El Programa de Operación, Monitoreo y Control de los sistemas de drenaje de la ciudad, permitirán profundizar rápidamente en el conocimiento del sistema y contar con herramientas tecnológicas para modelación y simulación, además, en consecuencia, permitirá la identificación de irregularidades y variaciones exageradas en cantidad y calidad del agua, indicativos estos del probable ingreso de aguas lluvias a los interceptores sanitarios y las PTARs.”</p>	
4-39	Seis meses contados a partir del 14 de agosto de 2014	Distrito Capital – EAAB-ESP	<p><b>“ORDÉNASE</b> al Distrito Capital – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice todas las gestiones administrativas y presupuestales correspondientes a la adquisición del predio con el fin de construir la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas y la estación elevadora, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.”</p>	<p>Señala el anexo 1. del informe que el 22 de diciembre de 2015 se firmó escritura de compraventa donde se transfirió el dominio a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, efectuándose la entrega del inmueble para la construcción de la PTAR Canoas y su estación elevadora.</p> <p>Señalando que la orden se encuentra cumplida 100%.</p>	<p>Con lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la orden.</p> <p>Informe que fue reportado a la instancia judicial requerida.</p>
4-40	Diez (10) días contados a partir del 14 de agosto de 2014.	Distrito Capital - EAAB-ESP	<p><b>“ORDÉNASE</b> al Distrito Capital – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. que en caso de no haber definido la necesidad de contar con los pozos ITC 9 y 11, lo haga en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Lo anterior teniendo en cuenta las implicaciones económicas respecto de los recursos públicos y la obligación de propender por su garantía y protección, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.</p>	<p>La EAAB-ESP presentó al Consejo de Estado y a la Procuraduría General de la Nación, en el año 2014 solución sobre el funcionamiento del sistema Troncal Tunjuelo Canoas – Río Bogotá, y el 25 de marzo de 2015, señaló:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Pozo ITC 9: Supliremos su función de recibir el interceptor Ciudad de Cali conectándolo al pozo 8 del ITC que se encuentra construido.</li> <li>•Pozo ITC 10: Construido. Prestará la función de conexión al recibir el Interceptor Soacha.</li> <li>•Pozo ITC 11: Supliremos su función de mantenimiento e inspección para la que estaba diseñado con la estación elevadora Canoas, una vez esté construida.</li> <li>•Pozo ITC 12: En la propuesta de la EAAB, se plantea conectar el interceptor con la Estación Elevadora Canoas y con el Túnel de Emergencia</li> </ul>	<p>De lo evidenciado, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado.</p>
4.41	Orden modificada	Distrito Capital- EAAB	<p><b>“4.41 ORDÉNASE</b> al Distrito Capital –Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. cumplir la providencia de 29 de octubre de 2012 proferida por el Despacho Sustanciador, en el sentido de: El GERENTE GENERAL y el GERENTE DEL SISTEMA MAESTRO DE LA</p>	<p>De conformidad con el anexo del informe, se observa que la orden se encuentra cumplida en un 100%, por cuanto en febrero de 2018 finalizó el retiro y extracción de las dos máquinas tuneladoras.</p>	<p>Así las cosas, conforme a lo evidenciado en el informe la EAAB-ESP dio cumplimiento a la actividad.</p>

No	PLAZO	ENTIDAD A CARGO	ORDEN	ESTADO DE LA ORDEN IDENTIFICADO POR LA OCIG	CONCLUSIONES
			<p>E.A.A.B. E.S.P., entreguen de manera inmediata el predio denominado "Invías" al CONSORCIO CANOAS con el objeto de que se adelanten las actividades contractuales pendientes. El GERENTE DEL SISTEMA MAESTRO DE LA E.A.A.B. E.S.P. junto con el Contratista –CONSORCIO CANOAS, en un término de diez (10) días calendario, adopten la solución técnicamente viable de mínimo costo para la construcción del pozo ITC -12, especialmente, en lo que tiene que ver con la extracción de las máquinas que se encuentran a 63 y 69 metros de profundidad."</p> <p>El diecisiete (17) de julio de 2014 el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, aclara que: "... <b>MODIFÍCASE</b> el numeral 4.41 de la parte resolutive, en el sentido que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. debe realizar todas las actividades necesarias para la extracción de las máquinas tuneladoras que interfieren con el desarrollo del proyecto de saneamiento del Río Bogotá e inicie la construcción del pozo correspondiente dentro del plazo otorgado para la puesta en funcionamiento de la PTAR" Canoas" y su estación elevadora, de acuerdo con los lineamientos de la sentencia."</p>		

## 6. CONCLUSIONES DEL INFORME SEGUIMIENTO

### 6.1 FORTALEZAS.

De acuerdo con el seguimiento efectuado por el grupo auditor, se evidenció que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP ha aunado esfuerzos para dar cumplimiento en oportunidad a las órdenes impuestas en la Sentencia de segunda Instancia del 28 de marzo de 2014 emitida por el Consejo de Estado; como evidencia de lo anterior, es importante mencionar que la EAAB-ESP, ya dio cumplimiento a los numerales: (i) 4.20; (ii) 4.35; (iii) 4.36; (iv) 4.37; (v) 4.38; (vi) 4.39; (vii) 4.40 y (viii) 4.41. y se encuentran importante avance de las demás ordenes de acuerdo con lo referenciado en el numeral 1.

Valga la pena señalar, que la EAAB-ESP ha dado cumplimiento en cuanto a los informes semestrales que debe presentar al Tribunal Contencioso Administrativo y publicado en la página del Observatorio Regional Ambiental y Desarrollo Sostenible del Río Bogotá - ORARBO.

## 6.2 DEBILIDADES.

Se recomienda documentar controles de seguimiento que permitan monitorear el estado de cumplimiento de las ordenes proferidas por la sentencia con el fin de identificar alertas tempranas de incumplimiento que permita mitigar posibles sanciones por las Autoridades Ambientales y desacatos judiciales.

## 6.3 OBSERVACION

Incumplimiento del artículo 5 (actas) de la Resolución 0757 del 30 de julio de 2020, “*Por la cual se crea el Comité de Seguimiento Sentencia Río Bogotá para la coordinación y ejecución de las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado correspondiente al Río Bogotá.*” dentro del seguimiento realizado no se evidenció lo aquí señalado: “*...De las reuniones del comité se levantarán las correspondientes actas que deberán suscribir el Secretario Técnico del Comité, la cual contendrá los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión. Será responsabilidad del Secretario Técnico informar a la Gerencia General del avance de los compromisos derivados del cumplimiento del fallo.*”

## 6.4 CONCLUSIONES

La EAAB-ESP, cuenta con un avance significativo en el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Consejo de Estado, realizando considerables inversiones para el plan de saneamiento del río Bogotá en la que se incluye la planta elevadora y PTAR Canoas, sistemas de interceptores para aguas residuales y su encauce hacia las plantas de tratamiento; igualmente efectúa mantenimiento de los humedales declarados de la ciudad y de los ríos y quebradas que conforman las cuatro grandes cuencas: Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca Guaymaral, asegurando las condiciones necesarias para la sostenibilidad del recurso hídrico en la capital de los colombianos.

En cuanto, a la advertencia de la Contraloría General de la República respecto a la PTAR Salitre, teniendo en cuenta que también está dirigido a la EAAB-ESP esta debe adoptar las acciones pertinentes que permitan realizar un monitoreo continuo, con el objeto de informar su estado a los entes de Control.



Firmado por MARIA  
NOHEMI PERDOMO  
RAMIREZ  
el 25/11/2022 a  
las 12:30:20 COT

**Nombre: MARÍA NOHEMÍ PERDOMO RAMÍREZ**  
**Jefe Oficina de Control Interno y Gestión.**

Equipo que realizo el seguimiento: M Cárdenas/F Chaves.